



FACULTAD DE  
INGENIERÍA



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE  
VALPARAÍSO

# “REGLAMENTO EXAMEN DE RECALIFICACIÓN EIM”

Aprobado en Consejo de Escuela N° 15/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019



Para la elaboración del presente reglamento, se ha tenido en consideración los artículos 28, 33, 34, 35<sup>1</sup>, 36<sup>2</sup>, 40<sup>3</sup> y 42<sup>4</sup> del Reglamento General de Estudios de Pregrado PUCV, donde proponemos:

- a. La posibilidad de rendir el Examen de Recalificación debe ser solicitada por el estudiante, mediante Carta debidamente firmada y dirigida al Jefe de Docencia, en un plazo no superior a diez (10) días desde el cierre del semestre. A su vez, en caso de que un estudiante no asista de manera justificada o injustificada al Examen de Recalificación, se

---

<sup>1</sup> Artículo 35°: Las asignaturas obligatorias de programación anual siempre contemplarán examen de recalificación. Este examen podrá ser rendido por aquellos alumnos que hubiesen reprobado en primera instancia y cumplan, además, con las exigencias que, al efecto, establezca la reglamentación particular de la Unidad Académica.

El examen de recalificación deberá efectuarse con posterioridad al término del período académico correspondiente y antes del inicio del período siguiente.

<sup>2</sup> Artículo 36°: Las asignaturas obligatorias de programación semestral podrán contemplar examen de recalificación de conformidad con lo que establezca la reglamentación particular de la Unidad Académica respectiva. De ser así, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente.

<sup>3</sup> Artículo 40°: El alumno que se incorpore a un determinado currículo de grado o título estará obligado a cursar, en su primer período académico, todas las asignaturas obligatorias y de Formación Fundamental contempladas para ese período en el respectivo currículo de grado o título, el que no contendrá asignaturas de carácter optativo.

<sup>4</sup> Artículo 42°: Las asignaturas obligatorias de primer año, de programación anual, siempre contemplarán examen de repetición que podrán rendir aquellos alumnos que hubiesen reprobado en primera instancia y cumplan, además, con las exigencias que, al efecto, establezca la reglamentación particular de la Unidad Académica.

El examen de repetición deberá efectuarse con posterioridad al término del período académico correspondiente y antes del inicio del período siguiente.

El alumno que repruebe un examen de repetición quedará eliminado de ese currículo de grado o título.

De estar afecto un alumno a la eliminación dispuesta precedentemente, dispondrá de un plazo de hasta diez (10) días corridos, contados desde la fecha de la reprobación de la asignatura para solicitar, fundadamente, cursar nuevamente asignaturas anuales reprobadas.

La Dirección de la Unidad Académica responsable del currículo deberá emitir por escrito un pronunciamiento dentro de igual plazo.

En caso de que la Dirección de la Unidad Académica optase por rechazar una solicitud de nueva oportunidad la resolución correspondiente deberá contar con la aprobación del Decano de la Facultad respectiva. De no haber acuerdo entre la Dirección de la Unidad Académica y el Decano, corresponderá a este último determinar finalmente si se acoge la solicitud en base a los antecedentes tenidos a la vista.



entenderá la asignatura en cuestión como Reprobada, con la misma nota final que figuraba al momento de haber practicado la solicitud a que se refiere el comienzo del presente párrafo. Se ha de entender que las asignaturas sujetas a Examen de Recalificación son con claves ICM, IME y OIM.

- b. Se considerará con derecho a rendir el Examen de Recalificación a los estudiantes cuya nota en el examen final sea superior o igual a 3,0; y cuyo promedio final de la asignatura (calculado con NPE y Examen) sea superior a 3,4 e inferior a 3,9, ambas inclusive.
- c. En cuanto a los estudiantes que se encuentren con sanción administrativa de los artículos 28° y 33° del Reglamento General de Estudios de Pregrado (RGE), no será excluyente la posibilidad de solicitar y rendir el Examen de Recalificación, pues, de lo contrario, se atentaría contra el espíritu, sentido y lógica en la aplicación y derecho de Examen de Recalificación.
- d. En complemento con lo anterior, y en relación a las solicitudes de invoco y petición de tercera oportunidad realizadas por el/la alumno/a en los periodos y fechas dispuestas a estos efectos, se entenderán continuar su curso en caso de reprobación del Examen de Recalificación, y en el evento de aprobar la evaluación mencionada, ha de entenderse la solicitud sin efecto.
- e. En cuanto al periodo en que se lleve a cabo el Examen de Recalificación, esto se registrará conforme al inciso segundo del Art. 35 del Reglamento General de Estudios de Pregrado. Se propone que dichos exámenes sean calendarizados lo más próximo al inicio del periodo académico siguiente.



f. En cuanto a la Nota Final, esta corresponderá a la obtenida en el Examen de Recalificación. En el caso que la nota del Examen de Recalificación sea inferior a 3.5; se mantendrá como Nota Final la obtenida durante su Curso Regular.